

Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias (CNB) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 19 al 25 de mayo de 2013, a la ciudad de Honolulu, Hawái, Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$ (*)	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
María del Rosario Uría Toro.	3,000	220	5+1	1,320	4,320

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA CHAGA
Presidente del Consejo Directivo

899263-1

Aprueban Directiva "Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal"

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 025-2013-INDECOPI/COD

Lima, 5 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 059-2004-INDECOPI/DIR, se aprobó la Directiva Nº 001-2004/DIR-INDECOPI "Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal";

Que, posteriormente, a través del Decreto Legislativo Nº 1050, se modificó la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal, entre otros aspectos, en lo relativo a la obligación de las entidades administradoras y liquidadoras de otorgar una carta fianza como requisito para asumir las obligaciones propias su condición, en el marco de un procedimiento concursal;

Que, mediante Memorandum Nº 1086-2012/CCO, la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Sur, presentó ante el Consejo Directivo del Indecopi el proyecto de Directiva denominado "Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal", la misma que recoge las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo Nº 1050 a la Ley General del Sistema Concursal y que derogaría la Directiva Nº 001-2004/DIR-INDECOPI;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva denominada "Normas relativas a las cartas fianza que deben otorgar

las entidades administradoras y liquidadoras conforme a la Ley General del Sistema Concursal", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución y que deroga la Directiva Nº 001-2004/DIR-INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA CHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA SOBRE NORMAS RELATIVAS A LA CARTA FIANZA QUE DEBEN OTORGAR LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS Y LIQUIDADORAS CONFORME AL ARTÍCULO 120.5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL

Lima, 12 de noviembre de 2012

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto determinar los alcances de la disposición contenida en el artículo 120.5 de la Ley General del Sistema Concursal que establece que "En defecto del acuerdo de Junta de Acreedores, el INDECOPI exigirá a la entidad administradora o liquidadora una Carta Fianza otorgada por una empresa del Sistema Financiero autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento del INDECOPI, cada vez que la entidad administradora o liquidadora asuma la conducción de un procedimiento concursal por designación de la Junta o la Comisión".

II. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria respecto de todos los procedimientos en los que las Juntas de Acreedores o la Comisión de Procedimientos Concursales designen para el ejercicio del rol de administrador o liquidador de la masa concursal a una persona natural o jurídica registrada para tales efectos, conforme a lo dispuesto en los Capítulos V, VI y VII del Título II de la Ley General del Sistema Concursal.

III. BASE LEGAL

Artículos 97.4, 120.5, 123.1 y 124 de la Ley Nº 27809 - Ley General del Sistema Concursal.

IV. FUNDAMENTOS

1. El artículo 120.5 de la Ley General del Sistema Concursal contiene una serie de aspectos que requieren ser desarrollados en lo que concierne a la regulación de la Carta Fianza a la que dicho dispositivo hace referencia, los cuales son descritos a continuación:

- La referencia a las obligaciones que garantiza la Carta Fianza.
- La indicación de cuál será el órgano específico de INDECOPI que tendrá las atribuciones para exigir que se concrete el otorgamiento de la Carta Fianza, de ser el caso.
- La oportunidad en que se debe otorgar la Carta Fianza.
- La identificación del beneficiario de la ejecución de la Carta Fianza.
- Los elementos que se deberán tener en consideración para cuantificar el importe de la Carta Fianza que, en su caso, INDECOPI deberá exigir a la entidad administradora o liquidadora.
- La descripción del mecanismo o procedimiento para ejecutar la Carta Fianza cuando se presente algún supuesto en el que exista la necesidad de honrar una obligación de cargo de la entidad administradora o liquidadora comprendida dentro de los términos y alcances del mencionado instrumento.
- La indicación de cuál es la consecuencia para la entidad registrada por el incumplimiento en el otorgamiento de una Carta Fianza.

2. En razón de lo expuesto, se deben dictar normas reglamentarias que, sin exceder los límites previstos en el artículo 120.5 de la Ley General del Sistema

Concursal, coadyuven a una eficaz aplicación de dicho dispositivo.

3. Debe tenerse presente que el artículo 124 de la propia Ley General del Sistema Concursal señala que "El Directorio del INDECOPI, a través de la directiva propuesta por la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, determinará los alcances de las normas que regulan el registro, funciones y responsabilidades de las entidades administradoras y liquidadoras". Tal como se advierte de la revisión de la mencionada norma, el Directorio del INDECOPI, tomando como punto de referencia una moción de la Comisión de Procedimientos Concursales, regulará, entre otros temas, las responsabilidades y deberes de las entidades registradas y autorizadas por la citada institución para actuar como administradoras o liquidadoras de deudores concursados. Ciertamente, una de las obligaciones que la normativa concursal impone a tales agentes es el otorgamiento de la Carta Fianza cuando INDECOPI se lo exija.

V. CONTENIDO

V.1 Obligaciones que garantiza la Carta Fianza.

1. La Carta Fianza a que se refiere el artículo 120.5 de la Ley General del Sistema Concursal constituye un instrumento destinado a garantizar el correcto desempeño de las entidades administradoras y liquidadoras en los procedimientos a su cargo.

2. El instrumento a que se refiere el numeral precedente, podrá ser constituido cuando así lo estime conveniente la correspondiente Junta de Acreedores, para efectos de resguardar de manera prioritaria los derechos de los acreedores comprendidos en los respectivos procedimientos concursales. Para tal efecto, los términos, características, alcances e implicancias, así como las modificatorias de dicha Carta Fianza, deberán ser fijados necesariamente por el referido colegiado, en el correspondiente Plan de Reestructuración o Convenio de Liquidación y en los documentos que posteriormente pudieran modificarlos.

3. A falta de estipulación expresa de la Junta de Acreedores acerca de la Carta Fianza, conforme a lo referido en el numeral anterior, y cuando la Comisión de Procedimientos Concursales designe de oficio a una entidad liquidadora para que asuma la conducción de un procedimiento, tal instrumento se constituirá para asegurar el pago de las sanciones pecuniarias que, en resguardo de la legalidad y los derechos de los acreedores, los órganos funcionales del INDECOPI puedan imponer a las entidades administradoras o liquidadoras, en razón de infracciones en que éstas puedan incurrir en el marco de los procedimientos a su cargo. Solamente en estos supuestos resultarán de aplicación las demás disposiciones a que se refiere el acápite V de la presente Directiva.

V.2 Autoridad competente para exigir el otorgamiento de la Carta Fianza.

La autoridad competente para exigir a la entidad administradora o liquidadora el otorgamiento de la Carta Fianza en nombre de INDECOPI, será la Comisión de Procedimientos Concursales a cargo del trámite del proceso concursal en el cual va a asumir funciones tal entidad.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de la reunión de Junta de Acreedores en la que se haya aprobado un Plan de Reestructuración o Convenio de Liquidación sin pactar acerca de la Carta Fianza descrita en el acápite V.1.2 de la presente Directiva, la correspondiente Comisión de Procedimientos Concursales deberá cursar una comunicación a la respectiva entidad administradora o liquidadora, en la que se le precisen los términos y condiciones en los que deberá gestionar el otorgamiento de la Carta Fianza a que se refiere el acápite V.1.3 de este documento.

En el supuesto en que la entidad liquidadora haya sido designada de oficio por la Comisión de Procedimientos Concursales -al amparo del artículo 97.4 de la Ley General del Sistema Concursal- en el mismo acto administrativo por el cual se le designa, se le requerirá la constitución de la Carta Fianza, precisándose los términos y condiciones en los que deberá gestionar su otorgamiento.

V.3 Oportunidad de otorgamiento y características de la Carta Fianza.

1. La correspondiente Comisión de Procedimientos Concursales, solicitará a la entidad administradora o liquidadora, la emisión de una Carta Fianza otorgada por una empresa del Sistema Financiero autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que sea solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a requerimiento del INDECOPI.

El plazo para el otorgamiento de la Carta Fianza será no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente en que la correspondiente entidad administradora o liquidadora sea notificada con la comunicación o la resolución referidas en el segundo y tercer párrafo del acápite V.2 de la presente Directiva.

2. La Carta Fianza deberá emitirse necesariamente a nombre del "Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI".

3. El período de vigencia de la Carta Fianza será de un (1) año renovable. En la eventualidad que el destino del deudor concursado varíe de reestructuración a liquidación o viceversa y, el rol de administrador y liquidador recaiga de forma exclusiva y continua en ambos supuestos en la misma entidad registrada, la Carta Fianza mantendrá plenos efectos y vigencia hasta que se complete el respectivo período anual.

En tal sentido, lo expuesto en el párrafo precedente, aplica solamente, cuando el destino del concursado varía de reestructuración a liquidación (y viceversa), siempre que, el régimen de administración dentro del proceso de reestructuración sea encomendado de forma exclusiva a una entidad registrada ante INDECOPI.

4. En caso que al momento de vencimiento del plazo referido en el punto precedente permanezca en vigencia el proceso concursal, la entidad administradora o liquidadora deberá proceder a renovar la Carta Fianza en términos idénticos a los originales. En tal supuesto, la entidad registrada será responsable de gestionar la renovación de la Carta Fianza con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles respecto de la fecha de vencimiento originalmente prevista en tal instrumento.

5. Una vez constituida la referida Carta Fianza o gestionada su renovación, la entidad administradora o liquidadora deberá proceder en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a entregar el documento emitido por la empresa del Sistema Financiero a la Gerencia de Administración y Finanzas del INDECOPI, órgano que se encargará de su custodia. La mencionada Gerencia deberá comunicar a la correspondiente Comisión de Procedimientos Concursales acerca de la recepción del citado documento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho hecho.

V.4 Importe de la Carta Fianza.

1. Para efectos de determinar la cuantía de la Carta Fianza a que se refiere el acápite V.1.3 de la presente Directiva y cursar la comunicación o resolución descritas en el segundo y tercer párrafo del acápite V.2 de la misma, la Comisión de Procedimientos Concursales competente, tendrá necesariamente en cuenta los siguientes elementos:

a) Factor Objetivo: Cuantía total de los créditos reconocidos en el procedimiento concursal a la fecha de designación de la entidad como administradora, de suscripción del respectivo Convenio de Liquidación o de designación de oficio a una entidad liquidadora al amparo del artículo 97.4 de la Ley General del Sistema Concursal, según sea el caso; y

b) Factor Subjetivo: Historial de sanciones pecuniarias impuestas por los diversos órganos funcionales que integran el Sistema Concursal a la entidad registrada para actuar como administradora o liquidadora a nivel nacional desde el momento de inicio de sus actividades como tal.

2. Cada vez que a la Comisión de Procedimientos Concursales competente le corresponda cursar a la entidad registrada la comunicación o la resolución referidas en el acápite V.2 de esta Directiva, deberá constatar dentro de cuál de los siguientes rangos, se encuentra comprendido el respectivo procedimiento concursal en los términos del precitado Factor Objetivo:

(i) Si los créditos reconocidos, en conjunto no superan un valor equivalente a las mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias, entonces la cuantía básica de la Carta Fianza será de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias.

(ii) Si los créditos reconocidos, en conjunto, exceden las mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias pero no superan las tres mil (3000) Unidades Impositivas Tributarias, entonces la cuantía básica de la Carta Fianza será de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

(iii) Si los créditos reconocidos, en conjunto exceden las tres mil (3000) Unidades Impositivas Tributarias, entonces la cuantía básica de la Carta Fianza será de doce (12) Unidades Impositivas Tributarias.

3. Una vez determinado el rango propio al Factor Objetivo correspondiente al caso concreto, la Comisión de Procedimientos Concursales competente deberá establecer si respecto de la concreta entidad administradora o liquidadora opera además el Factor Subjetivo descrito en el literal b) del acápite V.4.1 de esta Directiva, debiendo constatar en el Sistema de Gestión de Cobranza y Ejecución Coactiva del INDECOPI si la respectiva entidad ha sido sancionada en una o más ocasiones por los diversos órganos funcionales que integran el Sistema Concursal.

De haber sido sancionada la entidad registrada, deberá verificarse cuál es la cuantía total de las sanciones que se han impuesto a la correspondiente entidad. Para tales efectos, si la entidad registrada ha sido sancionada en más de una ocasión, la cuantía total en mención será la suma de todas las multas por las que se le haya responsabilizado.

4. Finalmente, la Comisión de Procedimientos Concursales competente determinará la cuantía de la Carta Fianza a exigirse a la respectiva entidad administradora o liquidadora, sumando el número de Unidades Impositivas Tributarias que corresponden al rango en el que se encuentra comprendido el respectivo procedimiento concursal en los términos del Factor Objetivo, al diez por ciento (10%) del valor del Factor Subjetivo que corresponda a tal entidad, de ser el caso. La fórmula sería la siguiente:

Cuantía de la Carta Fianza = número de UIT's que corresponden al rango respectivo del Factor Objetivo (cuantía básica) + 10% del número de UIT's que componen el Factor Subjetivo.

V.5 Efectos del Incumplimiento en el otorgamiento de la Carta Fianza.

Las entidades administradoras o liquidadoras que incumplan con la obligación de otorgar la Carta Fianza a que se refiere el artículo 120.5 de la Ley General del Sistema Concursal, podrán ser sancionadas por la correspondiente Comisión de Procedimientos Concursales conforme a lo previsto en el artículo 123.1 del mencionado cuerpo normativo.

V.6 Ejecución de la Carta Fianza.

Cuando alguno de los órganos funcionales del INDECOPI que integra el Sistema Concursal expida una resolución imponiendo una sanción pecuniaria a una entidad administradora o liquidadora y ésta adquiera la calidad de consentida o firme, se pondrá ello a conocimiento del Área de Ejecución Coactiva de INDECOPI a efectos de que ésta proceda a iniciar el respectivo proceso de cobro y a exigir, en caso el obligado no pague dentro del plazo conferido la sanción que se le hubiese impuesto, la ejecución de la Carta Fianza.

VI. DIFUSIÓN

La presente Directiva será publicada en el diario oficial El Peruano y remitida a las Comisiones de Procedimientos Concursales para su conocimiento y fines pertinentes.

VII. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

VIII. DEROGACIÓN

Déjese sin efecto la Directiva N° 001-2004/DIR-INDECOPI.

899263-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y designan fedatarios administrativos titulares y alternos para diversas dependencias de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 049-2013/SUNAT

Lima, 8 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1, que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 292-2011/SUNAT, se modificó la relación de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Oficina Zonal San Martín aprobada por Resolución de Superintendencia N° 170-2007/SUNAT;

Que habiéndose producido sanciones y rotaciones de personal en la Oficina Zonal San Martín, resulta conveniente dejar sin efecto la designación de algunos Fedatarios Administrativos, y ampliar la relación de Fedatarios Administrativos de dicha Oficina Zonal;

En uso de la facultad conferida en el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificado por los Decretos Supremos N°s. 029-2012-EF y 259-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos de la Oficina Zonal San Martín, efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 292-2011/SUNAT, de las personas que a continuación se detalla:

Fedatario Administrativo Titular:

- Olegario Segura Guevara

Fedatario Administrativo Alterno:

- Jessica Onofre Eduardo

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos de la Oficina Zonal San Martín, a las siguientes personas:

Fedatarios Administrativos Titulares:

- Juan Pablo Chávez Panduro
- Jorge Armando Guzmán Paredes
- Rosa Mercedes Quispe Fasanando

Fedatarios Administrativos Alternos:

- Juan Alberto Montalico Vargas
- Richard Washington Malpartida Quispe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

899808-1